

Año: 2021

Expediente: 14431/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A PROHIBIR DE MANERA EXPRESA LA REALIZACIÓN DE TATUAJES CON FINES ESTÉTICOS EN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de agosto del 2021

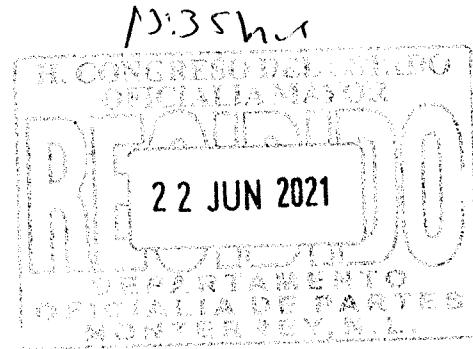
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



**Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León. -**

P r e s e n t e.-

Honorable Asamblea:

La suscrita, Claudia Tapia Castelo, Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente Progresista de la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V Bis al artículo 27 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.** Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar a un animal, entre otras cosas, lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas, o poner en peligro su vida.

Como se puede advertir de la propia definición de maltrato animal son múltiples las formas en que esta se puede presentar, pero todas tienen el lamentable desenlace de causarle un daño a los seres sintientes, por lo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

tanto, es fundamental que desde todas las instituciones del Estado se tomen acciones tendientes a eliminar cualquier conducta, moda o costumbre que por sus características provoque daños a la integridad de los animales.

Al respecto, hemos visto con mucha preocupación, como en ciertos sectores de la sociedad se ha puesto de moda realizar en animales domésticos tatuajes con fines estéticos, los cuales, en muchos casos llegan a abarcar todo su cuerpo, poniendo en riesgo su vida, ya que, los hacen susceptibles de contraer infecciones en la piel durante el periodo de cicatrización, entre otras consecuencias de salud que trastocan su calidad de vida hasta causarles la muerte.

Además, no debemos dejar a un lado que el proceso de realización de los tatuajes por sí mismo resulta cruel, considerando el grado de estrés y dolor que les produce.

Esta nociva práctica no solo se está presentando a nivel nacional, pues, también en el ámbito internacional ha sucedido, para muestra, se encuentra el caso de Nueva York, en donde esta práctica llegó a tener tal auge, que a principios del 2015 entró en vigor una disposición normativa en la que se prohibió la realización de tatuajes y aplicación de piercings en los animales domésticos, al considerarse que se trataba de un nuevo tipo de maltrato animal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Del mismo modo, en distintas entidades del país se han presentado iniciativas de ley cuyo objeto principal es prohibir esta práctica, tal es el caso de los Estados de Jalisco, Hidalgo y Ciudad de México, inclusive en esta última entidad la reforma ya fue aprobada y está próxima a ser publicada.

Se estima, que, en una sociedad como la nuestra, ya no tienen lugar prácticas que sin ninguna justificación causan sufrimiento y ponen en riesgo la vida de los seres sintientes.

Por lo tanto, es que, mediante la presente iniciativa se propone reformar la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a efecto de prohibir de manera expresa la realización de tatuajes con fines estéticos en animales domésticos, así como, la realización de piercings o perforaciones con el mismo fin, quedando exceptuadas de esta prohibición la realización de tatuajes y otros métodos cuyo único propósito es la identificación de los animales, los cuales, actualmente ya se contemplan en la Ley.

Así, con esta medida se pretende inhibir que las personas en el Estado realicen tatuajes y perforaciones en animales domésticos, contemplando que se apliquen multas de hasta 10,000 UMAS para quienes lo hagan.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Proyecto de:**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

D E C R E T O

Primero. - Se reforma por adición de una fracción V Bis al artículo 27 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27. Será sujeto de sanción cualquier acto de maltrato o crueldad contra los animales, cuando afecten su salud, altere su comportamiento natural o le causen la muerte.

● (...)

I. al V.

V. Bis. Alterar de manera temporal o permanente la piel de los animales domésticos mediante la realización de tatuajes o la colocación de piercings o perforaciones, quedando exceptuados los casos previstos dentro de la presente ley.

● VI. al XIX. (...)

● (...)

● (...)



TRANSITORIO

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León; a fecha 22 de junio de 2021.


Dip. Claudia Tapia Castelo
Coordinadora del Grupo Legislativo
Independiente Progresista

Ccp. Mtra. Armida Serrato Flores Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León. -

